



# BOLETIN INFORMATIVO MENSUAL

Julio 2013

Año 7 - Nro. 66

## Novedades del Mes

Blanqueo de moneda extranjera – Reglamentación

AFIP – Nuevos mini planes desde Agosto

## Recordatorios de Interés

Licencias laborales especiales

Utilización obligatoria de remitos

## Consultas de Lectores

### **BLANQUEO DE MONEDA EXTRANJERA - REGLAMENTACION**

---

Mediante la Resolución General 3.509 se reglamentó la Ley 26.860, estableciendo las disposiciones necesarias para su aplicación y posibilitando la adecuada utilización de los beneficios acordados por este régimen.

La normativa establece que los sujetos que exterioricen moneda extranjera gozarán de beneficios, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- No estarán obligados a informar la fecha de compra de las tenencias ni el origen de los fondos con los que fueron adquiridas.
- Quedan liberados de toda acción civil, comercial y penal tributaria.
- Quedan eximidos del pago de los impuestos que hubieran omitido declarar, incluidos, en su caso, los intereses, multas y demás accesorios de anticipos no ingresados, conforme cálculos para los distintos impuestos que se detallan en la Resolución General.

Asimismo, indica que la exteriorización voluntaria de la tenencia de moneda extranjera en el país y en el exterior, podrá realizarse hasta el 30 de septiembre de 2013, inclusive.

Los sujetos que no posean Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), deberán tramitarla con carácter previo a la exteriorización.

Respecto a las entidades que reciban los fondos que se exterioricen, la normativa dispone que deberán materializar la afectación de los mismos a los destinos declarados mediante la entrega de los respectivos títulos.

El requisito de la presentación y pago de las obligaciones de los Impuestos a las Ganancias, a la Ganancia Mínima Presunta y al Impuesto sobre los Bienes Personales correspondientes a los ejercicios fiscales finalizados hasta el 31 de diciembre de 2012, se considerará cumplido, cuando las declaraciones juradas se hayan presentado, y el saldo resultante de las mismas se haya cancelado o incluido en un plan de facilidades de pago dispuesto por esta Administración Federal.

Recuerde que la presente nota es un resumen de la normativa vigente. Para mayor información, no dude en comunicarse con el Estudio

### **AFIP – NUEVOS MINIPLANES DESDE AGOSTO**

---

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) implementará a partir de agosto un plan para regularizar la situación fiscal de pequeñas y medianas empresas de hasta seis cuotas, que tendrá como objetivo permitir regularizar la situación con el fisco a las firmas con buena calificación tributaria.

Así lo anunció el titular de la AFIP, Ricardo Echegaray, en declaraciones a la prensa: "Este miniplan que estamos estudiando aplicar es para la regularización de todos los impuestos", dijo Echegaray y detalló que las facilidades de pago "será en planes de entre tres y seis cuotas mensuales, y solo para pequeñas y medianas empresas, que demuestren una buena calificación tributaria".

El titular de la AFIP, destacó que si bien "la decisión (de aplicar este miniplan) siempre estuvo, lo que todavía no están definidos" son los aspectos técnicos.

Dijo que se realizará una evaluación del cumplimiento fiscal de las compañías que se presenten, como así también nivel de empleados, trayectoria, entre otros rubros a definir.

Este plan se implementará luego de que el 31 de julio venza el plazo para adherir al mega plan de regularización fiscal de hasta 120 cuotas, con una tasa mensual del 1,35% que lanzó la AFIP.

## Recordatorios de Interés

### LICENCIAS LABORALES ESPECIALES

---

Como efectuamos todos los años mediante nuestros Boletín Informativo, les recordamos algunas de las licencias especiales que se encuentran normadas por la Ley de Contrato de Trabajo.

Las licencias especiales tienen por objeto atender cuestiones personales del trabajador y en algunos casos son ampliadas a favor del empleado mediante los Convenios Colectivos de Trabajo.

Estas licencias están clasificadas en el artículo 158 de la Ley de Contrato de Trabajo y son las siguientes:

- Por nacimiento de hijo: dos días corridos.
- Por matrimonio: diez días corridos.
- Por fallecimiento de cónyuge, de hijos o de padres: tres días corridos.
- Por fallecimiento de hermano: un día.
- Por rendir examen en la enseñanza media o universitaria: dos días corridos por examen, con un máximo de diez días por año calendario.

Recuerde siempre consultar la legislación contenida en el Convenio Colectivo de Trabajo de su actividad, para verificar si los días de licencias allí estipulados son coincidentes o no con los fijados por la Ley de Contrato de Trabajo.

## UTILIZACION OBLIGATORIA DE REMITOS

---

Les recordamos parte de la normativa impositiva referida a la documentación respaldatoria que se deberá utilizar en el traslado y entrega de productos.

Todo traslado y entrega de productos primarios o manufacturados deberá estar documentado mediante factura, remito, guía o documento equivalente, aún cuando se trate de traslados o entregas que no sean por una compraventa (por ejemplo, muestras, envío a sucursales, etc.).

En todos los casos, el remito se confeccionará con anterioridad al traslado del producto y lo acompañará hasta su destino. El duplicado del comprobante se mantendrá archivado a disposición de la AFIP.

El remito que se emita para respaldar el traslado y entrega del producto deberá estar identificado con la leyenda "Documento no válido como factura" y con la letra que, para cada caso, le detallamos:

- De tratarse de responsables inscriptos en IVA: con la letra "R". Vale aclarar que cuando se utilicen remitos para respaldar la entrega de productos dentro de un mismo predio, dichos documentos deberán estar identificados con la letra "X". También serán válidos los remitos "X" que se emitan mediante "controladores fiscales".
- De tratarse de responsables no inscriptos, exentos en IVA o monotributistas: con la letra "X".

En los casos en que no se pueda precisar el destinatario de los productos al momento de la salida de la fábrica o depósito, el remito deberá emitirse a nombre del transportista.

En conclusión, por favor no olvide confeccionar los remitos en los casos antes citados, ya que la omisión de dicha obligación puede llevar a que le apliquen importantes multas.

## Consultas de Lectores

### ¿Quiénes deben exhibir el formulario F.960 – Data Fiscal?

Deben exhibirlo los contribuyentes que, por sus operaciones realizadas con consumidores finales, se encuentren obligados a emitir facturas o documentos equivalentes. Deberán exhibirlo en sus locales de venta, locación o prestación de servicios, salas de espera, oficinas o áreas de recepción y demás ámbitos similares.

*Tenga en cuenta que los temas expuestos en el presente Boletín se encuentran resumidos para su mejor comprensión. Si en virtud a su actividad o modalidad operativa, requiere un mayor grado de detalle o una ampliación de los mismos, por favor, no dude en comunicarse con el Estudio M.Nimis & Asociados.*

*Cabe aclarar que el contenido de este Boletín es de carácter informativo y no debe ser considerado asesoramiento profesional. El Estudio M.Nimis & Asociados deslinda todo tipo de responsabilidad emergente de cualquier acción (u omisión) derivada del uso de la información contenida en este documento, y en ningún caso será responsable por los daños o perjuicios derivados de dicho uso. Los receptores de estos documentos deben solicitar asesoramiento específico para cada situación en particular.*